

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GERMAN EDUARDO RIVERA PEREZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SOCIEDAD LA  
PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S. EN C.  
y GLORIA INES PARRADO RUIZ  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-008-2018-00257-00

Revisado el expediente se observa que a folio 130 del mismo, obra memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora adiciona, aclara y modifica la demanda.

Así las cosas, se hace necesario recordar el contenido del artículo 173 del C.P.A.C.A; en el que se establece que *"La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda..."*.

En el caso sub examine, el auto admisorio de la demanda se notificó personalmente a los distintos demandados el 10 de octubre de 2018 (fol. 122 a 124), mientras que el escrito de adición, aclaración, modificación fue radicado en la Secretaria del Despacho el 30 de noviembre de 2018 (folio 130), con lo cual se constata que en efecto fue presentada dentro del término de ley.

En consecuencia, resulta procedente admitir la adición, aclaración y modificación de la demanda que nos ocupa.

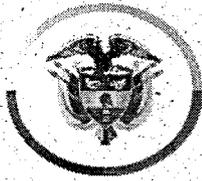
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la ADICIÓN, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA, presentada a través del apoderado judicial por GERMAN EDUARDO RIVERA PÉREZ contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S. EN C. y GLORIA INÉS PARRADO RUIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone:

1. **Córrase traslado de la adición, aclaración y modificación de la demanda** a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de quince (15) días**, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, y dentro del cual, podrán contestar la adición, aclaración y modificación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición; de acuerdo con los artículos 173, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



2. Para efectos del traslado enunciado, notifíquese por Estado el presente auto a las partes y al Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Juez de Circuito



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia calendada **05 de MARZO de 2019**; se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **007 del 06 de MARZO de 2019**.

**LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ**  
Secretaría del Circuito